



ANACCIM

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE EDITORIAL Y DIFUSIÓN CULTURAL

Naturaleza de la Asociación.....	1
Antecedentes de la Asociación.....	2
Asociación Nacional de Cronistas de Ciudades Mexicanas.....	2
REGLAMENTO	
• Fundamento Jurídico.....	4
Capítulo Primero – Del Objeto.....	6
Capítulo Segundo – De la Organización y Funcionamiento	10
Capítulo Tercero – De las Resoluciones.....	12
Capítulo Cuarto – De las Prevenciones Generales.....	14



ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRONISTAS DE COMUNIDADES Y CIUDADES MEXICANAS, A. C.

(Continuidad de la Asociación Nacional de Cronistas de Ciudades Mexicanas)

Naturaleza de la Asociación

PRIMERO.- La Asociación Nacional de Cronistas de Comunidades y Ciudades Mexicanas, A.C., es una Asociación Civil sin fines de lucro, que tiene una actividad social-cultural de 44 años ininterrumpidos a la fecha de su protocolización y registro, su acrónimo es ANACCIM. Fue constituida, protocolizada y registrada ante Registro Público de la Propiedad y el Comercio con fecha del 10 de mayo de 2021, en la Ciudad de México, con arreglo a las leyes mexicanas civiles, jurídicas y fiscales vigentes que consta en Escritura Número 58,752, Libro 1,264, ante el Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la Notaría No. 131 de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El emblema oficial de la Asociación, está conformado por una figura central, tres letras en campo exterior y rodeando, la forma de una cuarta letra conformando nuestro nombre. La figura central es el ideograma de un Tlacuilo con la vírgula de palabra, en la mano diestra un punzón de hueso en movimiento dibujando sobre un amate. La figura está circunscrita por dos letras "C" de color rojo la interior y la exterior de color azul (representando nuestra labor: "Comunidades" y "Ciudades"), las que se interrumpen el lado



derecho donde se encuentran las dos letras, para dar lugar a un círculo con la letra “M”; en color negro (simbolizando nuestro campo de rescate y acción: “México”). La cuarta letra, otra “C” envolvente, formada por “Cronistas de Comunidades y Ciudades Mexicanas”, simboliza lo que somos: Una Cofradía... Una Hermandad de Cronistas. Nuestro Acrónimo unifica en una sola “C” los términos “Comunidades y Ciudades”, ya que se desarrollan, crecen y desenvuelven simultáneamente, son términos que se investigan conjuntamente en la crónica. El color rojo como punto central en el Acrónimo refleja prosperidad, protección y fuerza.

TERCERO.- ANACCIM Tiene como Lema: “RESCATA, CUSTODIA Y DIFUNDE LA MEMORIA COLECTIVA”

ANTECEDENTES DE LA ASOCIACIÓN - “Carta Monterrey”

En el III Encuentro de Historiadores de Provincia, realizado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, los días 18, 19 y 20 de septiembre de 1976; organizado por el Cronista Emérito de la Ciudad de Monterrey, José Pedro Saldaña Treviño; se generó una idea de los participantes que en su mayoría eran CRONISTAS: “pronunciarse” por una agrupación con el objetivo de preservar la crónica de sus lugares de origen. La idea fue del Cronista de Mérida, Yucatán Renán Irigoyen Rosado y de Israel Cavazos Garza, Cronista de Ciudad Guadalupe, Nuevo León. Se levanta un Acta el 19 de septiembre de 1976, a la cual se le da el nombre de “Carta Monterrey”, en donde se señala el compromiso de fundar una Asociación Civil con objeto cultural, a la cual le pusieron el nombre de “Cronistas de Ciudades Mexicanas”

ASOCIACION NACIONAL DE CRONISTAS DE CIUDADES MEXICANAS, A.C.

(Antecedente de la Asociación Nacional de Cronistas de Comunidades y Ciudades Mexicanas)

“Cronistas de Ciudades Mexicanas” – La Asociación Nacional de Cronistas de Ciudades Mexicanas, es una agrupación creada por Asamblea Inaugural no protocolizada en la Ciudad de Mérida, Yucatán el 30 abril de 1977, como una Asociación sin fines de lucro ni afiliación política y religiosa.



La Primer Reunión Nacional de Cronistas de Ciudades Mexicanas, se realizó en la Ciudad de Mérida, Yucatán de los días 28 al 30 de abril de 1977. La Segunda Reunión Nacional de Cronistas se realizó en marzo de 1978 en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo. Los participantes decidieron que los iniciadores serían los asistentes a ambas Reuniones con Nombramiento de Cronista de una Ciudad Mexicana, siendo los siguientes:

ISMAEL AGUAYO FIGUEROA – Cronista de Colima, Col.; CARLOS GONZÁLEZ SALAS – Cronista de Tampico, Tamps.; VIDAL EFRÉN COVIÁN MARTÍNEZ – Cronista de Ciudad Victoria, Tamps.; RAMÓN FIGUEROLA RUÍZ – Cronista de Coatzacoalcos, Ver.; ALFONSO ESCÁRCEGA DOMÍNGUEZ – Cronista de Chihuahua, Chih.; JESÚS MEDINA ROMERO – Cronista de San Luis Potosí, S.L.P.; ARNULFO NIETO BRACAMONTES – Cronista de Pachuca, Hgo.; ISRAEL CAVAZOS GARZA – Cronista de Ciudad Guadalupe, N. L.; HORACIO GUTIÉRREZ CRESPO – Cronista de Torreón, Coah.; RAÚL PAVÓN ABREU – Cronista de Cancún, Q. Roo; JOSÉ LLOVERA BARANDA – Cronista de Campeche, Camp., CARLOS E. ADAME RÍOS – Cronista de Acapulco, Gro.; VALENTÍN LÓPEZ GONZÁLEZ – Cronista de Cuernavaca, Mor.; JUAN LÓPEZ JIMÉNEZ – Cronista de Guadalajara, Jal.; HÉCTOR SILVA ANDRACA – Cronista de Puebla, Pue.; RAFAEL GIRÓN CRUZ – Cronista de Oaxaca, Oax.; PEDRO CASTILLO ROMERO – Cronista de Tepic, Nay.; RADAMÉS NOVELO ZAVALA – Cronista de Ciudad del Carmen, Camp.; MIGUEL VERA LIMA – Cronista de Izamal, Yuc.; JUAN JOSÉ GONZÁLEZ CERVANTES – Cronista de Veracruz, Ver.; JUAN JOSÉ GARCÍA SÁNCHEZ – Cronista de Huamantla, Tlax.; RAMÓN CRUCES CARVAJAL – Cronista de Texcoco, Edo. Méx.; ALEJANDRO CONTLA CARMONA – Cronista de Tepetlaoxtoc, Edo. Méx.; JUAN RAMÓN CAMPUZANO – Cronista Chilpancingo, Gro.; SALVADOR SÁNCHEZ ZAVALA – Cronista de Naucalpan, Edo. Méx.; RENÁN IRIGOYEN ROSADO – Cronista de Mérida, Yuc.; JORGE GONZÁLEZ DURÁN – Cronista de Carrillo Puerto, Q. Roo; JUAN XACUR MAIZA – Cronista de Chetumal, Q. Roo; ELISEO PAREDES MANZANO – Cronista de Matamoros, Tamps.; ROBERTO RAMOS DÁVILA – Cronista de Zacatecas, Zac.; RODOLFO VILLAGRANA G. – Cronista de Cuautitlán Izcalli, Edo. Méx.; VELIO VIVAS VALDÉS – Cronista de Cozumel, Q. Roo., PRESBITERO SENÉN “MEXIC” MEJÍA CARIÑO – Cronista indígena de Acatlán, Puebla

La Primer “Mesa Directiva” de la Asociación Nacional de Cronistas de Ciudades Mexicanas, quedó integrada de la siguiente forma con sus cargos:

PRESIDENTE: Renán Irigoyen Rosado; **VICEPRESIDENTE:** Raúl Pavón Abreu; **SECRETARIO:** Israel Cavazos Garza; **PRO-SECRETARIO:** Ramón Cruces Carvajal; **TESORERO:** Alfonso Escárcega Domínguez; **PRO-TESORERO:** Jesús Medina Romero; **EDICIONES:** Juan López Jiménez; **RELACIONES:** Valentín López González; **BIBLIOGRAFÍA:** Pedro Castillo Romero; **FOTOGRAFÍA:** Arnulfo Nieto Bracamontes; **HEMEROTECA:** Alejandro Contla Carmona, **ESTATUTOS:** Jesús Medina Romero y Ramón Figuerola Ruíz.

Se nombran a Renán Irigoyen Rosado como PRESIDENTE HONORARIO VITALICIO y en el año de 1997 a Israel Cavazos Garza como PRESIDENTE HONORARIO.



Asociación Nacional de Cronistas de Ciudades Mexicanas, A.C.

Se protocolizó como Asociación Civil el 5 de febrero de 1985, con Escritura Número 1,648, Volumen XXIX, ante la Licenciada María Concepción Espinosa Reynaga, Notaria Pública No. 99 de Ciudad Madero, Tamaulipas. La Escritura se protocolizó pero no tuvo registro ni acreditación fiscal para obtener su Registro Federal de Causante (RFC).

REGLAMENTO INTERNO COMISIÓN DE EDITORIAL Y DIFUSIÓN CULTURAL

FUNDAMENTO JURÍDICO

La normativa dictada por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Tratados Internacionales respecto a Difusión y Diversidad Cultural. En el ámbito federal las Ley General de Cultura y Derechos Culturales, Ley de Fomento para la Lectura y el Libro y la Ley Federal del Derecho de Autor, que en sus Artículos 3° y 4° señalan lo siguiente:

Artículo 3o.- Las obras protegidas por esta Ley son aquellas de creación original susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma o medio.

Artículo 4o.- Las obras objeto de protección pueden ser:

A. Según su autor:

- I. Conocido:** Contienen la mención del nombre, signo o firma con que se identifica a su autor;
- II. Anónimas:** Sin mención del nombre, signo o firma que identifica al autor, bien por voluntad del mismo, bien por no ser posible tal identificación, y



III. Seudónimas: Las divulgadas con un nombre, signo o firma que no revele la identidad del autor;

B. Según su comunicación:

I. Divulgadas: Las que han sido hechas del conocimiento público por primera vez en cualquier forma o medio, bien en su totalidad, bien en parte, bien en lo esencial de su contenido o, incluso, mediante una descripción de la misma;

II. Inéditas: Las no divulgadas, y

III. Publicadas:

a) Las que han sido editadas, cualquiera que sea el modo de reproducción de los ejemplares, siempre que la cantidad de éstos, puestos a disposición del público, satisfaga razonablemente las necesidades de su explotación, estimadas de acuerdo con la naturaleza de la obra, y

b) Las que han sido puestas a disposición del público mediante su almacenamiento por medios electrónicos que permitan al público obtener ejemplares tangibles de la misma, cualquiera que sea la índole de estos ejemplares;

C. Según su origen:

I. Primigenias: Las que han sido creadas de origen sin estar basadas en otra preexistente, o que estando basadas en otra, sus características permitan afirmar su originalidad, y

II. Derivadas: Aquellas que resulten de la adaptación, traducción u otra transformación de una obra primigenia;

D. Según los creadores que intervienen:

I. Individuales: Las que han sido creadas por una sola persona;

II. De colaboración: Las que han sido creadas por varios autores, y



III. Colectivas: Las creadas por la iniciativa de una persona física o moral que las publica y divulga bajo su dirección y su nombre y en las cuales la contribución personal de los diversos autores que han participado en su elaboración se funde en el conjunto con vistas al cual ha sido concebida, sin que sea posible atribuir a cada uno de ellos un derecho distinto e indiviso sobre el conjunto realizado

Artículo 5o.- La protección que otorga la Ley Federal del Derecho de Autor, se concede a las obras desde el momento en que hayan sido fijadas en un soporte material, independientemente del mérito, destino o modo de expresión.

El reconocimiento de los derechos de autor y de los derechos conexos no requiere registro ni documento de ninguna especie ni quedará subordinado al cumplimiento de formalidad alguna.

CAPITULO PRIMERO DEL OBJETO

Artículo 1°.- El presente Reglamento, tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Difusión Cultural y Difusión Cultural de la Asociación Nacional de Cronistas de Comunidades y Ciudades Mexicanas, A. C., cuyo acrónimo es ANACCIM.

Artículo 2°.- La Comisión de Editorial y Difusión Cultural es el órgano de la ANACCIM que tiene como objetivos fortalecer y articular las tareas, programas y actividades para expandir de forma principalmente externa la imagen cultural de la Asociación, coadyuvar a la articulación de la difusión cultural que realiza la ANACCIM.

Artículo 3°.- La Comisión de Editorial y Difusión Cultural estará abocada a conocer y opinar sobre los planes y programas culturales de la Asociación, además de conocer de los asuntos relacionados con la difusión cultural a través de las Vocalías a nivel nacional para



coadyuvar en la definición de políticas generales editoriales con imagen de la Asociación, así como la difusión a través de las Plataformas de la Biblioteca Virtual de la ANACCIM.

Artículo 4°.- La Comisión difundirá con la mayor amplitud posible los valores culturales, particularmente los artísticos, vigilando el buen uso y administración del patrimonio de la Asociación, buscando en todo momento el beneficio de forma colectiva, para lo cual, fincará la correspondiente responsabilidad administrativa acorde a lo establecido en la Legislación Estatutaria y del presente Reglamento.

Artículo 5°.- Las funciones y actividades confiadas a la Comisión de Editorial y Difusión Cultural, se apegarán a la declaración de Principios de la ANACCIM y estarán regidas por los principios de autonomía, unidad, democracia e independencia de la Asociación.

Artículo 6°.- Cuando se produzca la ausencia definitiva o la renuncia de los miembros de la Comisión, se someterá a consideración del Consejo Directivo la substitución provisional o total de la Comisión, quienes durarán en sus cargos hasta la siguiente Asamblea Ordinaria, para su ratificación o elección.

Artículo 7°.- Las ausencias temporales de alguno de los miembros de esta Comisión que no excedan de tres meses, salvo causa justificada, serán cubiertas por algún socio designado por el Consejo Directivo, con aviso a la Asamblea General.

Artículo 8°.- Los integrantes de esta Comisión, bajo ninguna circunstancia utilizarán el patrimonio de la Asociación ni de manera parcial o total del mismo, se limitarán a las actividades establecidas en los Estatutos de la ANACCIM, así como el presente Reglamento, resguardando en todos los casos la institucionalidad de la Asociación.

Artículo 9°.- La COMISIÓN EDITORIAL Y DIFUSIÓN CULTURAL DE LA ANACCIM, tendrá las siguientes atribuciones:



- I.** Establecer criterios generales en torno a las políticas de difusión cultural de la ANACCIM.
- II.** Estimular de forma decisiva la articulación de la difusión de la cultura, estableciendo canales de comunicación que permitan economizar esfuerzos y abrir nuevas perspectivas de colaboración entre todas las Entidades Federativas, Vocalías de la Asociación y Dependencias que realizan labores de difusión cultural.
- III.** Animar una política de seguimiento y evaluación que acompañe a la planeación de los proyectos.
- IV.** Respetar el carácter diverso de las entidades y dependencias.
- V.** Justificar y apreciar la naturaleza distinta de la difusión cultural que se lleva a cabo desde las artes, las ciencias, las humanidades y las ciencias sociales.
- VI.** Apoyar y promover los proyectos culturales de los asociados.
- VII.** Fomentar una visión de los asociados como sujetos activos en las diversas tareas de difusión, estimulando con ello su participación y su vocación hacia la cultura.
- VIII.** Orientar los beneficios de la amplia oferta cultural de la Asociación y construir un referente de lo que se espera de su difusión.
- IX.** La Comisión de Editorial y Difusión Cultural, y el Consejo Directivo en turno, son los responsables de la distribución y comercialización de los productos editoriales de la Asociación, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comisión de Editorial y el Consejo Directivo en funciones.
- X.** La Comisión de Editorial y Difusión Cultural autorizará las portadas, asignará el código de barras y elaborará la página legal correspondiente. La Comisión definirá el formato y el tiraje del producto editorial si fuera el caso de material impreso, o diseño de la presentación digital para distribución en Plataforma de la Biblioteca Virtual de la ANACCIM y Bibliotecas en Convenios de colaboración.



- XI.** Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las observaciones y sugerencias a que haya lugar sobre el desarrollo de los planes, programas e informes de trabajo y acciones referidos a la difusión de la cultura de la Asociación y su aportación de su entorno.

Artículo 10°.- La Comisión de Editorial y Difusión Cultural de la ANACCIM realizará las siguientes actividades:

- a) Editar el Boletín informativo electrónico de la Asociación, siendo éste el órgano oficial de difusión de la ANACCIM y de sus actividades y proyectos culturales.
- b) Coordinar la operación y actualización de la página Web de la Asociación.
- c) Hacerse cargo de la difusión de la ANACCIM en diferentes medios.
- d) Diseñar las estrategias para establecer canales de comunicación internos y externos
- e) Difundir por los medios de comunicación que considere pertinente los eventos que organice la Asociación e instituciones afiliadas.
- f) Dictaminar sobre las ediciones de libros, folletos, trípticos y otros documentos que presenten a su consideración los Socios Activos o el Presidente del Consejo Directivo.
- g) Custodiar estos materiales de la Asociación para el cumplimiento de su comisión.
- h) Allegarse por los medios convenientes, con aprobación del Presidente y el conocimiento de la Comisión de Hacienda, los recursos que pueda obtener para el cumplimiento de su objetivo.
- i) Negociar coediciones, con aprobación del Presidente y el conocimiento de la Comisión de Hacienda, en beneficio de los Socios Activos.
- j) Coordinar la venta de sus ediciones.



- k) Difundir en diversos medios de comunicación los objetivos y actividades de la ANACCIM y de sus afiliados.
- l) Mantener una página electrónica activa en la Internet actualizada mensualmente con la información de las actividades de la ANACCIM y de los Socios Activos y Correspondientes que aporten material adecuado para la página.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 11°.- La Comisión de Editorial y Difusión Cultural, como órgano de autoridad, se constituirá de manera permanente en su periodo vigente y será integrada por:

- I. Comisionado de Editorial y Difusión Cultural de la ANACCIM
- II. Dos Vocales de la Comisión de Editorial y Difusión Cultural de la ANACCIM

Artículo 12°.- El COMISIONADO DE EDITORIAL Y DIFUSIÓN CULTURAL DE LA ANACCIM tendrá las siguientes facultades:

- I. Actuar como representante de la presente Comisión.
- II. Firmar en unión con el Secretario la documentación correspondiente.
- III. Presidir las sesiones de la Comisión.
- IV. Solicitar los materiales e información administrativa al Consejo Directivo en funciones para el buen funcionamiento de la Comisión.
- V. Informar al Consejo Directivo en funciones de los avances de los proyectos.
- VI. Presentar los informes correspondientes en la Asamblea Ordinaria Anual.
- VII. Informar a los demás miembros de la Comisión de los oficios o documentos que reciban para su estudio y aprobación.



- VIII.** Conjuntamente con Tesorero en funciones y Comisionado de Hacienda, analizar presupuestos y posibles créditos o apoyos de recursos para llevar a cabo las publicaciones de la Asociación.
- IX.** Conjuntamente con el Comisionado de Acervo y Biblioteca de la ANACCIM, analizar presupuestos y metodologías digitales para publicitar
- X.** Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran para toma de decisiones de las ediciones de la Asociación.
- XI.** Ser el responsable del archivo de la Comisión, que posterior del final del periodo de su cargo, realizará entrega a la Comisión de Archivos para su resguardo y custodia.
- XII.** Canalizar las demandas y solicitudes planteadas por los asociados.
- XIII.** Realizar funciones de dictaminación y revisión del material y obras de los socios, bajo el proceso siguiente:
 - a)** Los originales son recibidos por cualquier miembro de la Comisión, de manera digital vía correo electrónico, en físico o por correo postal en ubicación señalada que ocupa la Comisión.
 - b)** Los integrantes de la Comisión tendrán el material por igual para análisis, dictamen y aprobación del material literario.
 - c)** Una vez recibidos los dictámenes, el autor asociado es notificado de la decisión y la obra, si es aceptada se analiza el presupuesto y recursos de apoyo para su realización, si es rechazada se regresa al autor, y si se solicitan modificaciones, se piden las mismas al autor y se da un plazo de dos meses para presentar la obra corregida.
 - d)** En el caso de surgir algún caso que suscite dudas, es la Comisión de Editorial y Difusión Cultural en pleno la que se reúne para discutir los casos particulares y llegar a una decisión pertinente.



XIV. Las demás que le confiere la Legislación Estatutaria de ANACCIM y el presente Reglamento.

Artículo 13°.- Los VOCALES DE LA COMISIÓN DE EDITORIAL Y DIFUSIÓN CULTURAL DE ANACCIM tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que el Comisionado convoque.
- II. Realizar los trabajos que al interior de la Comisión se les asignen.
- III. Firmar conjunto con el Comisionado de Editorial y Difusión Cultural la documentación correspondiente.
- IV. Los dictámenes y oficios deberán ser firmados por el pleno de la Comisión de Editorial o en su defecto por quienes intervinieron en el análisis de los proyectos.
- V. Informar electrónicamente a los asociados de las actividades culturales del conocimiento de la Asociación en las diferentes entidades federativas.
- VI. Las demás que le confiere la Legislación Estatutaria de ANACCIM y el presente Reglamento.

CAPITULO TERCERO DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 14°.- Las resoluciones de la Comisión se tomarán por mayoría y/o unanimidad.

Artículo 15°.- Para que la Comisión de Editorial y Difusión Cultural pueda sesionar para la determinación de una resolución, se requerirá siempre que funcione con quórum, la toma de decisiones se realiza en conjunto

Artículo 16°.- En todas las sesiones que realice la Comisión de Editorial y Difusión Cultural, se levantará acta, en la que figure la fecha de celebración, lista de asistencia, así como los



acuerdos que se tomen, los cuales deberán ser identificados por número progresivo. Las actas deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión.

Artículo 17°.- Los miembros de esta Comisión, participarán con voz y voto en sus reuniones, y tendrán derecho a presentar iniciativas relacionadas con la Comisión, con los Estatutos de la ANACCIM, el mejoramiento de la Asociación así como sus agremiados, apegándose en lo establecido en el Reglamento de Estatutos para su observancia.

Artículo 18°.- En casos que las conductas de uno o más de los integrantes de la Comisión, pueda constituir alguna falta o violación a los principios de la ANACCIM, se dará conocimiento a la Comisión de Honor y Justicia, así como al Consejo Directivo en funciones para su análisis y resolución.

Artículo 19°.- Corresponde a la ANACCIM la titularidad conjunta de los derechos patrimoniales de autor de todas las obras cuya producción comisione, encargue u ordene, o que ella misma produzca con la participación o colaboración remunerada de una o varias personas, o que sea realizada como consecuencia de una relación laboral.

Artículo 20°.- Los autores gozarán de lo establecido en los tratados y acuerdos internacionales en materia de derechos de autor y derechos conexos suscritos y aprobados por los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Derecho de Autor y su reglamento y en estas disposiciones generales.

Artículo 21°.- Los casos no previstos en las presentes disposiciones generales serán resueltos por la propia Comisión de Editorial y Difusión Cultural con conocimiento y autorización del Consejo Directivo en funciones, aplicando lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, así como lo previsto en los Tratados y Acuerdos Internacionales, y la norma Estatutaria de ANACCIM, previa consulta jurídica y legal.



CAPITULO CUARTO

DE LAS PREVENCIONES GENERALES

Artículo 22°.- En casos que las conductas de uno o más asociados, pueda constituir algún delito tipificado de plagio con la copia total o parcial no autorizada de una obra ajena o la presentación de una obra ajena como propia, suplantando al autor verdadero como lo señala la Legislación Penal vigente, la Comisión de Editorial tomará las siguientes medidas:

- I. Deberá poner en conocimiento a la Comisión de Honor y Justicia, así como al Consejo Directivo en Funciones para su análisis y resolución.
- II. Si fuera el caso de poner en riesgo la imagen y reputación de la ANACCIM, se deberá poner en conocimiento a la Autoridad correspondiente para resguardo y protección del ente colectivo de la Asociación.
- III. El Secretario de la Comisión sin mayor trámite tiene la facultad con autorización y previo conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia así como del Consejo Directivo en funciones, de presentar la denuncia correspondiente en uso de las facultades que le confiere el presente Reglamento.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al momento que sean aprobados por la Asamblea General.

ARTICULO SEGUNDO.- Al entrar en vigor el presente Reglamento, quedará automáticamente abrogado cualquier otro reglamento anterior, al igual de todo uso y costumbres que venía manejando la Asociación.